



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSY CALDERON DE ESCOBAR
DEMANDADO: RUBEN DARIO RAMIREZ LOPEZ

De la petición de terminación del presente proceso allegado por el demandado, se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ

DEMANDADO: MAURICIO GARCIA SUAREZ

Se tiene por incorporada la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate fijada dentro del presente asunto, allegada por la parte actora.

Se tiene por incorporado el abono relacionado en escrito que antecede, reportado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - TACHA
RADICACION: No 253074003003-201900101-00
DEMANDANTE: LUZ MARILYN AVILAN BOTACHE Y OTRO
DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, su contenido se pone en conocimiento de la parte solicitante, para que se pronuncie en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00188-00

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA GAMBIA ACOSTA, LAURA VICTORIA GAMBOA ACOSTA y MARIA ESTELA GAMBOA DE DIAZ

DEMANDADO: JORGE GAMBOA ACOSTA

Vista la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la finalidad del presente proceso es la de someter a venta la cosa común, quien por conducto de su apoderado manifiesta haber recibido en venta el derecho de cuota parte del demandado equivalente al 12.5% del bien inmueble con folio de matrícula **307-39191**, para lo cual allegan la correspondiente Escritura Pública a fin de proceder a su registro, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de DIVISORIO de CARMEN ALICIA GAMBIA ACOSTA, LAURA VICTORIA GAMBOA ACOSTA y MARIA ESTELA GAMBOA DE DIAZ contra JORGE GAMBOA ACOSTA **(C.S.)**

2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-.- Líbrense los oficios del caso.

3°. Acredítese la inscripción de la venta en el folio de matrícula inmobiliaria **307-39191**.

4° Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2019-00396-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **JESUS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA** que fue emplazado haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **JOSE IVAN SUAREZ** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2019-00556-00

DEMANDANTE: A.T MOTOS S.A.S.

DEMANDADO: MARIA GLADYS GALLEGO VARGAS

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **MARIA GLADYS GALLEGO VARGAS** que fue emplazado haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **JAIME ARTURO GONZALEZ** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00680-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMIRO MANUEL ZAMBRANO ARCOS

De conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P¹. se corrige el *lapsus calami*, incurrido en la sentencia de fecha 29 de junio de 2021, en lo que respecta al número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dejado por el causante, el cual corresponde al **307-7835** y no al 307-7836 como erradamente fue relacionado.

Incorpórese el presente auto a la sentencia dictada dentro del presente asunto a fin de ser tenida en cuenta al momento de su inscripción ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000048-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU

Téngase por incorporada la excusa de inasistencia allegada por el demandado.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la solicitud de aplazamiento elevada por el demandado

En consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 29 de junio de 2021 (documento digital 27), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **diecinueve (19) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2020-00050-00
DEMANDANTE: CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL
DEMANDADO: UNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

Se tiene por incorporado el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Su contenido en conocimiento de las partes. (art. 228 CGP)

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno a la hora de las (9:00 A.M.).**

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-22676. (fl. 3-4 y 107 -108)
- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 5 y 106)
- Escritura Pública 3581 de 18 de diciembre de 1987 de la Notaria 1 del Circulo de Girardot (fl 7 a 18)
- Escritura Pública 1.010 de 31 de mayo de 1991 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá (fl 19 a 36)
- Escritura Pública 3738 de 12 de octubre de 2007 de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá (fl 37-47)
- Pago de Impuesto predial de 2006, 2007, 2009, 2010(fl. 48-53), 2015,2016, 2018 ,(fl. 93-95)
- Escritura Pública 1894 de 19 de junio de 2009 de la Notaria 76 del Circulo de Girardot (fl 54 a 60)
- Recibos públicos (fl 61 a 67)
- Sentencia de Pertenencia dictada por el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO de Girardot. (fl. 68-86)
- Escritura Pública 2890 de 15 de julio de 1987 de la Notaria 31 del Circulo de Girardot (fl 87 a 92)
- Certificado de Existencia y Representación de UNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UCONAL (fl. 96-101 Y 152 -162)



Rama Judicial

República de Colombia

- Certificado de Existencia y Representación de BANCO CAFETERO (fl. 102-103)
- Certificado Catastral (fl. 105)
- Certificado de Existencia y Representación de BANCO DAVIVIENDA (fl. 109-151 y 163-164)

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores LUIS ALBERTO CASTILLO TORRES, LILIA EDELMIRA ROZO BELTRAN, BERNARDA SANTAMARIA FAJARDO, AMAURY DIAZ y MANUEL GUEVARA personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia al señor **ORLANDO BARRAGAN**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

POR LA PARTE DEMANDADA (documento digital 20)

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda y su contestación.

POR EL CURADOR AD LÍTEM (documento digital 42)

Contestación extemporánea.

DE OFICIO

- Interrogatorio: A las partes, el cual se llevará a cabo en el acto de la audiencia.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de **5 días**, acredite la gestión realizada para obtener respuesta por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

En virtud de lo decidido en diligencia de fecha 7 de julio de 2021, el Despacho procede a dejar sin efecto el auto de fecha 15 de julio de la presente anualidad, como quiera que con anterioridad ya se había fijado el día **11 DE AGOSTO DE 2021** a las **10:00AM** para llevar a cabo la audiencia pública dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera a las partes que la audiencia se celebrará en la mencionada fecha.

Por último, se deja constancia que la demandada **LUZ DARY ALZATE GOMEZ**, dentro del término de tres (3) días que le concedió el Despacho para que justificara su inasistencia, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00230-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FIGUEREDO
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ Y OTRO

Se tiene por incorporadas las respuestas allegadas por UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION A LAS VICTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PLANEACION MUNICIPAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, su contenido se pone en conocimiento de la parte actora.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión de los documentos digitales 16 y 30, y numeral 3° del auto de fecha 17 de septiembre de 2020 (documento 14), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la respuesta por parte del IGAC, para lo cual se requiere a la parte actora, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de **10 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00230-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FIGUEREDO
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ Y OTRO

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 3 de agosto de 2020 y admitida el 17 de septiembre de 2020, se encuentra pendiente de surtir la integración del litisconsorcio.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para pérdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00239-00
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
DEMANDADO: ANA LUCÍA MARTINEZ Y OTRO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 11 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000251-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA MATIZ
DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO PEREZ REYES y JUAN OSORIO REYES, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte demandada representada por curador ad lite, allega contestación de demanda en tiempo, sin formular excepciones de ninguna índole.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **a AUXILIARES DE LA JUSTICIA**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de **\$150.000** como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de **3 días**.

Se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico. Que contara con un término de **cinco (05) días**, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días** gestione respuesta por parte de IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00332-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S – AUTEKO SAS
DEMANDADO: DIANA CRISTINA MADRIGAL LONDOÑO y CESAR ALBERTO RESTREPO

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S – AUTEKO SAS contra DIANA CRISTINA MADRIGAL LONDOÑO y CESAR ALBERTO RESTREPO por pago total de la obligación.- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000377-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO TURÍSTICO PORTOBELLO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA DUARTE BERNAL Y OTRO

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado, DECRETA la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la demandada **SANDRA LILIANA DUARTE BERNAL** en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez